



AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, nueve (09) de Julio de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado	05088-40-03-003-2020-00083-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Francisco Javier Escobar Marulanda
Demandado (s)	Jhon Alejandro Guiral García
Tema	INADMITE LA DEMANDA

Revisada la anterior demanda Ejecutiva instaurada por el señor Francisco Javier Escobar Marulanda, contra Jhon Alejandro Guiral García. Observa el Despacho, que adolece de las siguientes irregularidades, de conformidad al artículo 82 numerales 4º, 10º, 11º de Código General del Proceso:

1. Aclarará los puntos dos y tres del numeral 1º del acápite de pretensiones en el sentido de indicar qué tipo de intereses se pretenden ejecutar y a qué tasa fueron calculados los mismos. Numeral 4 del Artículo 82 del C. G. P.
2. Complementará el punto tercero del numeral 1º del acápite de pretensiones en el sentido de indicar de manera completa desde qué fecha se pretende el cobro de intereses de mora, esto es indicando el día, mes y año. Lo anterior de conformidad con lo reglado por el artículo 82 Numeral 4 del C. G. del P.
3. Teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entró en vigencia el Código General del Proceso, manifestará que aplicación tienen las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, tal y como lo manifiesta en el acápite de procedimiento.
4. No se aportó la demanda en mensaje de datos, para el traslado a la parte demandada y archivo del Juzgado.
5. Del escrito con el que se satisfaga las anteriores exigencias deberá allegar la pertinente copia para el archivo del juzgado y el traslado para la parte demandada. Art. 89 ibídem.

Por lo anterior, se declarará inadmisibles las demandas y se concederá el término legal de 5 días a la parte actora, conforme al artículo 90 numeral 7 inciso 2º del C. G. P., para subsanarlas, so pena de rechazo si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO**,

RESUELVE,

1. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva instaurada por el señor Francisco Javier Escobar Marulanda contra Jhon Alejandro Guiral García, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2. CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para corregir la demanda so pena de rechazo, si a ello hubiere lugar con los efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE¹



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA

AM

¹ Se notificó por estados No. 58 el día 10 de julio de 2020.